

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Liq. Soc. Cony., 73 168 31 84 001 2022 00122 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderada por la señora Martha Chaparro, mayor de edad y domiciliada en Chaparral (Tol.) contra Luban Borbón Yaime, también mayor de edad y domiciliado en el municipio de Chaparral (Tol.).

2.- A la demanda, se ordena imprimirsele el trámite consagrado para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, en el artículo 523 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), decreto legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones pertinentes.

3.- Teniéndose en cuenta que la demanda, fue presentada por fuera del término previsto en la ley (inciso 2 del artículo 523 del C.G.P.), se ordena notificar éste auto al demandado Luban Borbón Yaime, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 Ibidem, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por medio físico tan solo copia de este auto, ya que se demostró que ya se le envió a través del mismo medio la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega física y los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Surtido el tramite anterior, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a petición de las partes.

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado, en el momento oportuno.

6.- Se reconoce a la Dra. Liliam Claudette Rodriguez Betancourth, como apoderada judicial de la señora Martha Chaparro, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. _____,
hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario